

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION S-1746**

Radicación: 001-2011-00166

El apoderado de la parte demandante allega a despacho, el avalúo catastral del inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-529318, pero de la revisión del mismo se observa que la dirección del inmueble objeto de Litis, tiene una dirección distinta a la señalada en el certificado de tradición, por tanto se le requerirá a la parte actora para que aclare esta situación.

Así las cosas, el Juzgado

**DISPONE:**

1.- AGREGAR a los autos el avalúo comercial presentado por la parte actora.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que aclare la dirección del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-529318 de la oficina de Instrumentos públicos de Cali, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

evm

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N.º <u>20</u> de hoy <u>27 de mayo de 2016</u> Siendo las 8.00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, mayo 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por la la parte demandante donde solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble. Sírvase proveer.

  
DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. **1735**

Ejecutivo Mixto VS José Arnulfo Guzmán y otros

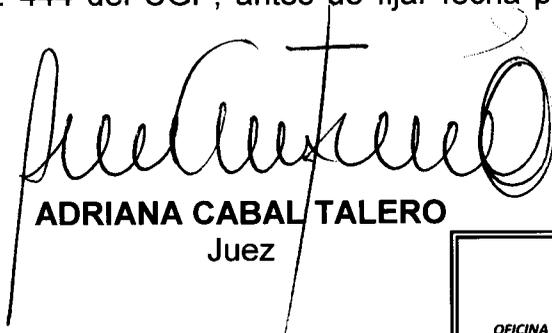
Radicación: 001-2012-00143

Revisado el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posean las demandadas LUZ ADRIANA GUZMAN JIMENEZ Y STEFFANI LONGAS PLAZAS, sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-95657, no obstante, dentro del presente asunto se observa que a folio 64 del presente cuaderno, reposa avalúo sin embargo no se determina el valor que le corresponde a las demandadas, como quiera que se encuentran embargados los derechos que posea cada una sobre el bien inmueble, por tanto, se requerirá, a las partes para que actualicen dicho avalúo, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. Por lo cual, el Juzgado,

**DISPONE:**

**REQUERIR** a las partes para que actualice el avalúo presentado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 444 del CGP, antes de fijar fecha para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa

<small>REPÚBLICA DE COLOMBIA</small> 
<small>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</small>
En Estado N° <u>68</u> de hoy <u>26</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<small>DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA SECRETARIA</small> 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, mayo 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

*bcv*  
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Mayo veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Interlocutorio No. **0726**  
Radicación: 001-2015-00405

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 96 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE,

*[Handwritten Signature]*  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <i>88</i>	de hoy <i>01 JUN 2016</i>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
<i>[Handwritten Signature]</i> DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION H 1745**

Radicación: 002-2010-00569

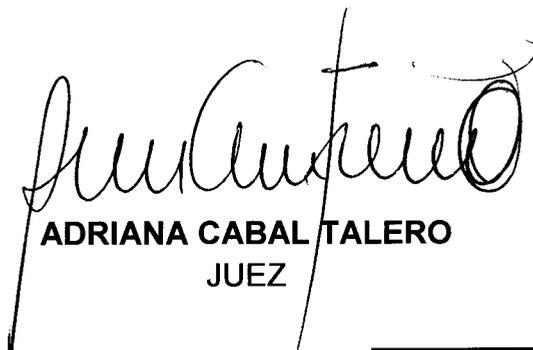
El apoderado de la parte demandante allega a despacho, el avalúo comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-630979, pero de la revisión del mismo se observa que no se incorporó el avalúo catastral, lo cual no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 444 de Código General del Proceso, que exige para los inmuebles el certificado de la oficina de catastro municipal.

Así las cosas, el Juzgado

**DISPONE:**

- 1.- AGREGAR a los autos el avalúo comercial presentado por la parte actora.
- 2.-ABSTENERSE de correr traslado al avalúo por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>38</u>	de hoy <u>01 JUN 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION H 1752**

Radicación: 002-2012-00231

El apoderado judicial de la parte demandante, presentó avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-430818, por lo que se dispondrá el traslado que señala el artículo 444 del Código General del Proceso.

Igualmente se allegó a los autos, oficio proveniente del Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, solicitando embargo de remanentes, solicitud que se aceptará por ser la primera que llega en tal sentido.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

1.- **CORRER TRASLADO** del avalúo del bien inmueble vinculado a la matrícula inmobiliaria No. 370-430818, por el término de diez días de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

2.- **AGREGAR** a los autos el oficio No.03-410 de febrero 29 de 2016, proveniente del Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, mediante el cual se informa que el citado Juzgado decretó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente producto de los embargados, pertenecientes a la demandada EULALIA RODRIGUEZ, identificada con la c.c. No.29.038.057 dentro del presente proceso, el cual será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que de dicha naturaleza se recibe. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

evm

<small>REPÚBLICA DE COLOMBIA</small>	
	
<small>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</small>	
En Estado N° <u>70</u>	de hoy <u>01 JUN 2016</u>
<small>Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</small>	
	
<small>DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA</small>	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, mayo 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

*DC*  
**DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA**  
 Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
 DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)  
 Auto Interlocutorio No. 0728  
 Radicación: 02-2013-000223

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 46 del cuaderno tercero-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 250.000.000</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		01-abr-13
<b>DIAS</b>	<b>29</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>31,25</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		23-jul-15
<b>DIAS</b>	<b>-7</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>28,89</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>832</b>	
<b>TASA PACTADA</b>	<b>3,00</b>	

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>2,29</b>
	<b>\$</b>
<b>INTERESES</b>	<b>5.534.166,67</b>

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 151.135.833</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 250.000.000
SALDO INTERESES	\$ 151.135.833
DEUDA TOTAL	\$ 401.135.833

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 11.259.166,67	\$ 250.000.000,00	\$ 5.725.000,00
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 16.984.166,67	\$ 250.000.000,00	\$ 5.725.000,00
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 22.584.166,67	\$ 250.000.000,00	\$ 5.600.000,00
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 28.184.166,67	\$ 250.000.000,00	\$ 5.600.000,00
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 33.784.166,67	\$ 250.000.000,00	\$ 5.600.000,00
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 39.284.166,67	\$ 250.000.000,00	\$ 5.500.000,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 44.784.166,67	\$ 250.000.000,00	\$ 5.500.000,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 50.284.166,67	\$ 250.000.000,00	\$ 5.500.000,00
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 55.734.166,67	\$ 250.000.000,00	\$ 5.450.000,00
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 61.184.166,67	\$ 250.000.000,00	\$ 5.450.000,00
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 66.634.166,67	\$ 250.000.000,00	\$ 5.450.000,00
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 72.059.166,67	\$ 250.000.000,00	\$ 5.425.000,00
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 77.484.166,67	\$ 250.000.000,00	\$ 5.425.000,00
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 82.909.166,67	\$ 250.000.000,00	\$ 5.425.000,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 88.259.166,67	\$ 250.000.000,00	\$ 5.350.000,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 93.609.166,67	\$ 250.000.000,00	\$ 5.350.000,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 98.959.166,67	\$ 250.000.000,00	\$ 5.350.000,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 104.284.166,67	\$ 250.000.000,00	\$ 5.325.000,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 109.609.166,67	\$ 250.000.000,00	\$ 5.325.000,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 114.934.166,67	\$ 250.000.000,00	\$ 5.325.000,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 120.259.166,67	\$ 250.000.000,00	\$ 5.325.000,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 125.584.166,67	\$ 250.000.000,00	\$ 5.325.000,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 130.909.166,67	\$ 250.000.000,00	\$ 5.325.000,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 136.284.166,67	\$ 250.000.000,00	\$ 5.375.000,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 141.659.166,67	\$ 250.000.000,00	\$ 5.375.000,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 147.034.166,67	\$ 250.000.000,00	\$ 5.375.000,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 152.384.166,67	\$ 250.000.000,00	\$ 4.101.666,67

#### Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 250.000.000
Intereses de mora	\$ 151.135.833
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 401.135.833</b>

TOTAL DEL CRÉDITO: CUATROCIENTOS UN MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$401.135.833,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATROCIENTOS UN MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$401.135.833,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 23 de julio de 2015 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado N° 20 de hoy 07 JUN  
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.  
Diana Carolina Díaz Córdoba  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, mayo 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento, de igual modo, la parte demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble. Sírvese proveer.

  
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Sustanciación No. 1734  
Ejecutivo VS Orlando Plazas y otra  
Radicación: 03-2012-00065

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJV15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

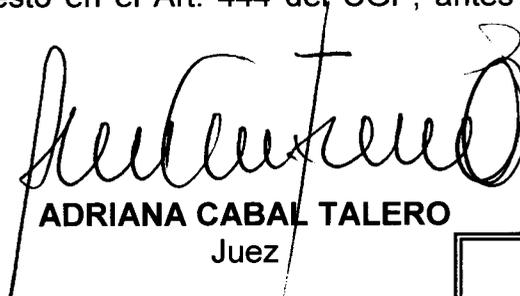
Revisado el anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-448419, no obstante, dentro del presente asunto se observa que a folio 143 del presente cuaderno, reposa avalúo que data del año 2013, por tanto, se requerirá, a las partes para que actualicen dicho avalúo, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. Por lo cual, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes para que actualice el avalúo presentado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 444 del CGP, antes de fijar fecha para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE,

  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 30	de hoy 01 JUN 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION H-1749**

Radicación: 003-2013-00030

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandada presentó el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-380410 de la oficina de Instrumentos de Públicos, se dispondrá el traslado que señala el artículo 444 del Código General del Proceso.

Igualmente se observa en el expediente que hay memorial de solicitud fecha de remate presentado por el apoderado de la parte demandante, sin diligenciar, por lo que el juzgado,

**DISPONE:**

1.-CORRER TRASLADO el avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-380410 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, presentado por el ejecutado, por el término de diez días de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

2.- AGREGAR el escrito presentado por el apoderado de la ejecutante, el cual se le dará tramite una vez, quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

evm

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>20</u> de hoy <u>01 JUN 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p></p> <p>DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA</p>
---

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, mayo 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por la parte demandante donde solicita fecha para llevar a cabo diligencia de remate. Sírvase proveer.

  
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, mayo Veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0725**

Hipotecario VS Lucy Mar Cuero

Radicación: 005-2012-00173

Solicita la apoderada de la parte ejecutante fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien que se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 2:00 pm del día 18 de Julio 2016, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-41828, fueron objeto de embargo, secuestro y avaluó dentro del presente proceso y que es de propiedad de la demandada LUCY MAR CUERO.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801**, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito Banco Agrario de Colombia. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

**SEGUNDO:** EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectúe las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue

junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**TERCERO.** La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	68 de hoy 01 JUN 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA	
SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, mayo 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

  
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Mayo veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Interlocutorio No. **0729**  
Radicación: 006-2011-00441

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 100 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE,

  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Apa

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>20</u> de hoy _____ siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, mayo 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por la parte demandante donde solicita fecha para llevar a cabo diligencia de remate. Sírvase proveer.

  
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, mayo Veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 0719

Ejecutivo Mixto VS Eudoxio Campaz

Radicación: 06-2014-00142

Solicita el apoderado de la parte ejecutante fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien que se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 2:00 pm del día 23 de Agosto 2016, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-106198, fueron objeto de embargo, secuestro y avaluó dentro del presente proceso y que es de propiedad del demandado EUDOXIO CAMPAZ.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801**, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito Banco Agrario de Colombia. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

**SEGUNDO:** EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectúe las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue

junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**TERCERO.** La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

**CUARTO:** POR SECRETARIA correr traslado de la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

**QUINTO:** Respecto a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, de correr traslado del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-38834, remítase al auto de fecha 27 de agosto de 2015, visible a folio 221 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 270	de hoy 31 JUN 2015
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORROBA SECRETARIA	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION S 1751**

Radicación: 007-2003-00536

En atención al escrito que antecede, se observa que el secuestre HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, presenta informe de Administración Judicial del Bien Inmueble a su cargo.

Igualmente solicita requerir al administrador del Edificio Hipócrates de esta ciudad, para que expida estado actual de cuenta, por concepto de deuda y administración del consultorio 206 de propiedad del demandado, por lo que el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1.-AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el secuestre HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, donde informa el estado actual del inmueble a su cargo, para que obre y conste en su debida oportunidad.
- 2.- En cuanto a la solicitud, de requerir al administrador de la propiedad horizontal, estese el memorialista, al auto de fecha 26 de noviembre de 2015 y al oficio 098 del 18 de enero de 2016 (fl 521 y 523).

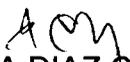
NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

evm

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>28</u> de hoy _____ Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA</p>
---

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, mayo 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por la parte demandante donde solicita fecha para llevar a cabo diligencia de remate. Sírvase proveer.

  
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, mayo Veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0712**

Ejecutivo Mixto VS Soc. Grupo Empresarial La Bodeguita SAS

Radicación: 07-2013-00187

Solicita el apoderado de la parte ejecutante fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien que se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado, tal como se observa a folio 247 del presente cuaderno.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** OTORGAR eficacia procesal al avalúo visible a folio 232 y 235 del cuaderno principal, por valor de \$7.262.173 y \$9.026.284.

**SEGUNDO:** SEÑALAR la hora de las 2:00 pm del día 9 de Agosto 2016, para realizar la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-798737 y 370-810186, fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que es de propiedad del demandado GRUPO EMPRESARIAL LA BODEGUITA SAS.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801**, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito Banco Agrario de Colombia. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

**TERCERO:** EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectué las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**CUARTO.** La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

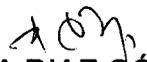


**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 28	de hoy 1 JUN 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, mayo 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por la parte demandante donde solicita fecha para llevar a cabo diligencia de remate. Sírvase proveer.

  
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, mayo Veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 0713

Hipotecario VS Claudia María Escobar Esobedo

Radicación: 07-2014-00153

Solicita el apoderado de la parte ejecutante fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien que se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** OTORGAR eficacia procesal al avalúo visible a folio 142 y 149 del cuaderno principal, por valor de \$17.497.500 Garaje y \$366.907.500.

**SEGUNDO:** SEÑALAR la hora de las 2:00 pm del día 10 de Ago 2016, para realizar la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-125632 y 370-125634, fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que es de propiedad de la demandada CLAUDIA MARIA ESCOBAR ESCOBEDO.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801**, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito Banco Agrario de Colombia. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

**TERCERO:** EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectúe las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**CUARTO.** La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>68</u>	de hoy <u>01 JUN 2016</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, mayo 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por la parte demandante donde solicita fecha para llevar a cabo diligencia de remate. Sírvase proveer.

  
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, mayo Veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 0723

Ejecutivo VS Willie Marin y otros

Radicación: 08-2013-00368

Solicita el apoderado de la parte ejecutante fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien que se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** OTORGAR eficacia procesal al avalúo visible a folio 56 del cuaderno principal, por valor de \$87.812.760,93.

**SEGUNDO:** SEÑALAR la hora de las 2:00 pm del día 25 de Agosto 2016, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-610550, fueron objeto de embargo, secuestro y avaluó dentro del presente proceso y que es de propiedad del demandado WILLIE MARIN MARIN.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801**, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito Banco Agrario de Colombia. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

**TERCERO:** EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectué las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**CUARTO.** La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

**QUINTO:** REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito actualizada, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 28	de hoy 01 JUN 2010
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, mayo 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por la parte demandante donde solicita fecha para llevar a cabo diligencia de remate. Sírvase proveer.

  
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, mayo Veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0718**

Hipotecario VS Lorena Paladines Rojas

Radicación: 08-2013-00442

Solicita el apoderado de la parte ejecutante fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien que se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** OTORGAR eficacia procesal al avalúo visible a folio 113 del cuaderno principal, por valor de \$47.053.500.

**SEGUNDO:** SEÑALAR la hora de las 2:00 pm del día 22 de Agosto 2016, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-744242, fueron objeto de embargo, secuestro y avaluó dentro del presente proceso y que es de propiedad de la demandada LORENA PALADINES ROJAS.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801**, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito Banco Agrario de Colombia. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

**TERCERO:** EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectúe las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**CUARTO.** La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 8	de hoy 01 JUN 2014
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, mayo 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento y enviar el proceso a la Superintendencia de Sociedades. Sírvase proveer.

  
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo dos mil dieciséis (2016)  
Auto Interlocutorio No. **0721**  
Radicación: 10-2014-00109-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJV15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Se recibe escrito de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, donde nos informa que a demandados C.I. SOUTH COMMERCE GROUP SAS Y LUIS FELIPE ARBELAEZ RESTREPO, se les decretó Liquidación judicial como medida de intervención de conformidad con los artículos 7° del Decreto 4334 de 2008 y 8° del Decreto 1910 de 2009; por lo tanto, ejecutoriada la presente providencia, se remitirá el expediente para ser incorporado al trámite. Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

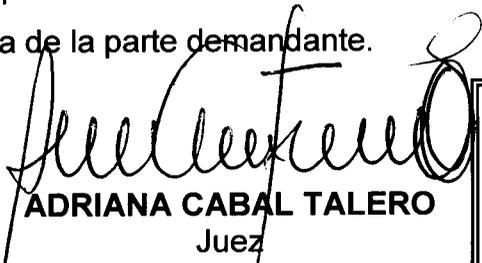
**PRIMERO:** AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO:** REMITASE el presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para ser incorporado al trámite de liquidación judicial de los bienes y haberes de los demandados C.I. SOUTH COMMERCE GROUP SAS Y LUIS FELIPE ARBELAEZ RESTREPO, conforme a la comunicación recibida.

**TERCERO:** EXPEDIR copia autentica del mandamiento de pago y del título valor objeto de recaudo, a costa de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

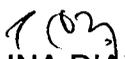
Apa

  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>20</u> de hoy _____ siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, mayo 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por la parte demandante donde solicita fecha para llevar a cabo diligencia de remate. Sírvase proveer.

  
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, mayo Veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0724**

Ejecutivo Mixto VS Rafael Ernesto Garzón y otra

Radicación: 12-1999-001278

Solicita el apoderado de la parte ejecutante fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien que se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 2:00 pm del día 29 de Agosto 2016, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-50292, fueron objeto de embargo, secuestro y avaluó dentro del presente proceso y que es de propiedad de los demandados RAFAEL ERNESTO GARZON GAITAN Y DIANA PIEDRAHITA LONDOÑO.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801**, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito Banco Agrario de Colombia. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

**SEGUNDO:** EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectúe las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con

antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**TERCERO.** La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

**CUARTO:** POR SECRETARIA correr traslado de la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>80</u>	de hoy <u>10 JUN 2016</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, mayo 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por la parte demandante donde solicita fecha para llevar a cabo diligencia de remate. Sírvase proveer.

  
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, mayo Veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0714**

Hipotecario VS Jaime Johana Patiño Barreto

Radicación: 012-2014-00143

Solicita el apoderado de la parte ejecutante fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien que se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** OTORGAR eficacia procesal al avalúo visible a folio 136 y 137 del cuaderno principal, por valor de \$200.221.828,19 y \$22.662.360.

**SEGUNDO:** SEÑALAR la hora de las 2:00 pm del día 11 de Agosto 2016, para realizar la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-774889 y 370-832494, fueron objeto de embargo, secuestro y avaluó dentro del presente proceso y que es de propiedad del demandado JAIME JOHANA PATIÑO BARRETO.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801**, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito Banco Agrario de Colombia. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

**TERCERO:** EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectúe las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**CUARTO.** La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

**QUINTO.** GLOSAR a los autos el Despacho Comisorio debidamente diligenciado allegado por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, para que obre y conste en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	28 de hoy 01 JUN 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, mayo 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por la parte demandante donde solicita fecha para llevar a cabo diligencia de remate. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, mayo Veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0716**

Hipotecario VS Jaime Johana Patiño Barreto

Radicación: 012-2014-001.62

Solicita el apoderado de la parte ejecutante fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien que se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** OTORGAR eficacia procesal a los avalúos visibles a folios 174 a 176 del cuaderno principal, por valor de \$98.092.500, \$4.008.462 y \$6.670.380.

**SEGUNDO:** SEÑALAR la hora de las 2:00 pm del día 13 de Agosto 2016, para realizar la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-270436, 370-270581 y 370-270632, fueron objeto de embargo, secuestro y avaluó dentro del presente proceso y que es de propiedad del demandado FERNANDO VELASQUEZ OSORIO.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801**, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito Banco Agrario de Colombia. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

**TERCERO:** EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectué las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**CUARTO.** La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

**QUINTO.** REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta el valor estipulado en el auto de mandamiento de pago, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 30 de hoy 01 JUN 2018  
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

  
**DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA**  
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION H 1744**

Radicación: 014-1999-00913

El apoderado de la parte demandante allega a despacho, el avalúo comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-518000, pero de la revisión del mismo se observa que no se incorporó el avalúo catastral, lo cual no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 444 de Código General del Proceso, que exige para los inmuebles el certificado de la oficina de catastro municipal.

Así las cosas, el Juzgado

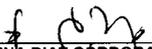
**DISPONE:**

- 1.- AGREGAR a los autos el avalúo comercial presentado por la parte actora.
- 2.-ABSTENERSE de correr traslado al avalúo por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

evm

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N.º <u>29</u> de hoy <u>01 JUN 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA SECRETARIA</p>
---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION H 1747**

Radicación: 014-2011-00188

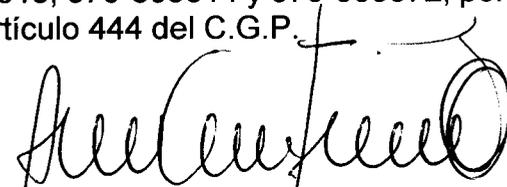
La apoderada judicial de la parte demandada presentó el avalúo comercial y catastral actualizado de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-805613, 370-805614 y 370-805672, por lo que se dispondrá el traslado que señala el artículo 444 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

CORRER TRASLADO del avalúo de los bienes inmuebles vinculados a la matrícula inmobiliaria No. 370-805613, 370-805614 y 370-805672, por el término de diez días de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

evm

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado Nº <u>20</u> de hoy <u>27</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA</p>
---

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, mayo 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para fijar fecha de remate. Sírvase proveer.

  
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 717

Radicación: 14-2012-00165

Encontrándose pendiente por resolver, memorial alusivo al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, efectuada entre FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJIA y a favor de HUMBERTO FRANCO ARISMENDY, se observa, que la misma no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de las que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éste produciría son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlo de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores. Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuara como demandante en el proceso. No obstante lo anterior y por adecuarse la petición a la normatividad aplicable al caso, el juzgado la aceptará.

Por lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de "cesión de derechos de crédito", efectuada por el actual demandante, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

**SEGUNDO:** DISPONER que HUMBERTO FRANCO ARISMENDY, se entenderá en adelante como parte demandante dentro del presente proceso.

**TERCERO:** RECONOCER personería judicial, al abogado EDUARDO DE JESUS SEGURA FRANCO, como apoderado del demandante cesionario, conforme lo indicado en el mandato conferido.

**CUARTO:** ABSTENERSE de fijar fecha de remate del bien inmueble, hasta tanto sea notificado el acreedor hipotecario AHORRAMAS Corporación De Ahorro Y Vivienda.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 26 de hoy 06/04/2018  
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

  
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA  
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION H-1748**

Radicación: 15-2011-00437

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora presentó el avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-574085 y 370-574120 de la oficina de Instrumentos de Públicos, se dispondrá el traslado que señala el artículo 444 del Código General del Proceso.

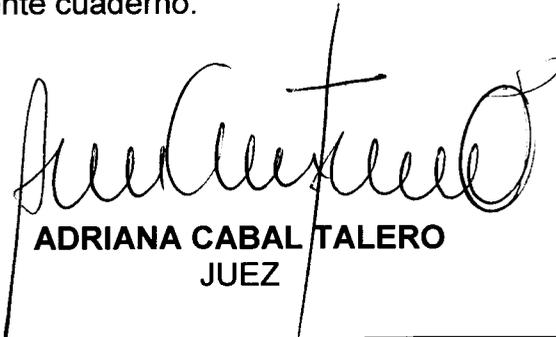
Igualmente se observa en el expediente que hay memorial de liquidación de crédito, sin diligenciar, por lo que el juzgado,

**DISPONE:**

1.-CORRER TRASLADO el avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-574085 y 370-574120 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, presentado por el ejecutado, por el término de diez días de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

2.- Por Secretaría dispóngase a correr traslado de la liquidación de crédito visible a folio 145-147 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

evm

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>28</u> de hoy <u>01 JUN 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, mayo 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por la parte demandante donde solicita fecha para llevar a cabo diligencia de remate. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, mayo Veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0715**

Hipotecario VS Gustavo Adolfo Durango Valero

Radicación: 15-2014-00515

Solicita el apoderado de la parte ejecutante fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien que se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado.

Por otro lado, el apoderado general del demandante, le otorga poder especial amplio y suficiente al abogado **CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VALLEJOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 16.289.502 y T.P. No 126.459 C.S.J. para su representación dentro del presente asunto.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 2:00 pm del día 17 de Agosto 2016, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-297102, fue objeto de embargo, secuestro y avaluó dentro del presente proceso y que es de propiedad del demandado GUSTAVO ADOLFO DURANGO VALERO.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801**, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito Banco Agrario de Colombia. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

**SEGUNDO:** EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectué las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

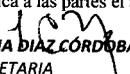
**TERCERO.** La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconocer personería como nuevo apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA**, al abogado **CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VALLEJOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 16.289.502 y T.P. No 126.459 C.S.J., en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 20	de hoy 01 JUN 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, mayo 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito presentada por el FNG. Sírvase proveer.

  
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Interlocutorio No. 0730  
Radicación: 15-2014-00543

Revisado el trámite del presente asunto, se observa que el Fondo Nacional de Garantías aporto liquidación de crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

De igual modo, la parte demandante, presenta liquidación del crédito visible a folio 126 a 129, en la cual se observa se liquidan los valores adeudados por la demandada, no obstante, no se tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$35.523.751, por tanto, debe aclarar la misma en tal sentido, es por ello que el Juzgado,

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías, visible a folio 131 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues se liquidan los valores adeudados por la demandada, no obstante, no se tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$35.523.751, por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	28 de hoy
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Interlocutorio H-743  
Radicación: 015-2015-00142

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Se observa en el expediente que el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, allego escrito por medio del cual informan de la apertura de la reorganización empresarial, de que trata la ley 1116 de 2006 ante dicho despacho, formulado por el demandado; por lo tanto, en aplicación al artículo 20 de la misma ley, ejecutoriada la presente providencia, se remitirá el expediente para ser incorporado al trámite.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- REMITIR el presente proceso al JUZGADOQUINCE CIVIL CIRCUITO DE CALI, para ser incorporado al trámite de reorganización de los bienes y haberes del demandado JAIME SUAREZ CUENCA, conforme a la comunicación recibida.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

evm

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>20</u> de hoy <u>27</u> de mayo de 2016. Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA</p>
--